DECRETO No. 030 DE 2026

(27 ABR 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 4, 85, 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 1523 de 2012; la Ley 136 de 1994; el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece dentro de los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en virtud de lo cual las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Carta Política determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política establece que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974 —Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente— dispone que en accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental o constituyan peligro colectivo, deberán tomarse las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro; y su artículo 306 ordena que frente a inundaciones, deslizamientos u otros casos análogos que amenacen perjudicar los recursos naturales o el ambiente, se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño mientras persista el peligro.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), determinando en su artículo 2 que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las

DECRETO No. 030 DE 2026

(27 ABR 2026)

autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, quienes actuarán con precaución, solidaridad y autoprotección.

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 consagra el principio de precaución, conforme al cual cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán dicho principio, sin que la falta de certeza científica sea óbice para adoptar las medidas de prevención y mitigación.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), mediante Circular número 15 del 15 de enero de 2026, informó a alcaldes y gobernadores los efectos previsibles de la variabilidad climática en los territorios en el marco del Decreto 1372 de 2024 —modificado por el Decreto 1193 de 12 de noviembre de 2025—, advirtiendo sobre la primera temporada de lluvias (mediados de marzo a mediados de junio), la frecuencia de eventos extremos de precipitación y los posibles fenómenos asociados: inundaciones, crecientes súbitas, movimientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales, tormentas eléctricas y granizadas, instando a las entidades territoriales a realizar actividades de alistamiento y preparación.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios que debe considerar la autoridad política para declarar la situación de calamidad pública. En el presente caso concurren los siguientes: (i) los bienes jurídicos de las personas en peligro: vida, integridad personal, subsistencia digna, salud, vivienda, familia y bienes patrimoniales esenciales; (ii) los bienes jurídicos de la colectividad: el orden público material, social, económico y ambiental, la prestación de los servicios públicos esenciales y la integridad de la infraestructura básica; (iii) el dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos; (iv) la tendencia de la emergencia a agravarse con la continuidad del período lluvioso; (v) la incapacidad de las autoridades municipales para afrontar con recursos ordinarios las condiciones de la emergencia, habiéndose desbordado la capacidad de respuesta municipal; (vi) el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta; y (vii) la inminencia de nuevas afectaciones con el debido sustento fáctico consignado en los informes del CMGRD.

Que debido a las precipitaciones intensas y continuas registradas en los últimos días en el municipio de Los Patios, se han producido los siguientes hechos concretos: (i) 14

DECRETO No. 030 DE 2026

(27 ABR 2026)

crecientes súbitas en distintas quebradas de la jurisdicción municipal; (ii) aumento significativo de los niveles de turbiedad del agua cruda; (iii) deslizamientos en la zona rural, especialmente en la vía La Garita–La Mutis y en la vía nacional Pamplona–Cúcuta en el punto PR 126+800 entre Los Vados y La Garita; (iv) inundaciones en la zona urbana que afectan a los barrios Chaparral, Cordialidad, Santa Rita, Doce de Octubre, Santa Rosa de Lima, Juana Paula, Nazareth y Tasajero, como consecuencia de las crecientes de las quebradas Juana Paula y La Leona; y (v) afectación de 97 hogares y daños a la infraestructura vial por material de arrastre, caída de banca y caída de rocas en la vía nacional y en las vías terciarias del Corregimiento de La Garita hacia la Vereda La Mutis, con la consecuente dificultad del tránsito vehicular y peatonal.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres (CMGRD) del municipio de Los Patios, en sesión extraordinaria del 25 de abril de 2026, emitió por unanimidad concepto técnico favorable contenido en el Acta No. 002 del 25 de abril de 2026, mediante el cual recomendó al Alcalde Municipal declarar la calamidad pública, cumpliendo así el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

Que los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 establecen el régimen especial aplicable en situaciones de calamidad pública, el cual comprende, entre otras materias, la contratación directa con sujeción al régimen especial del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, medidas sobre empréstitos, control fiscal de recursos, adquisición de inmuebles, reubicación de asentamientos y administración de donaciones.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que, declarada la situación de calamidad pública, la alcaldía, en coordinación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, elaborará un plan de acción específico para la atención de la emergencia, su rehabilitación y reconstrucción.

Que en mérito de lo expuesto, y habiendo sido satisfechos los requisitos legales y constitucionales aplicables,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA. Declárase la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander, con ocasión de las afectaciones generadas por la temporada de lluvias y los fenómenos climáticos asociados descritos en la parte considerativa del presente decreto, con el fin de activar de manera inmediata la respuesta institucional y adelantar las acciones de preparación, mitigación, respuesta y recuperación tendientes a reducir y controlar los riesgos y afectaciones en el territorio municipal.

PARÁGRAFO. La situación de calamidad pública podrá cesar en cualquier momento en que sea superada la situación que motivó su declaratoria, para lo cual se expedirá el acto administrativo correspondiente. De persistir las condiciones de riesgo, la vigencia podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

DECRETO No 030 DE 2026

(27 ABR 2026)

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA CALAMIDAD PÚBLICA. El término inicial de la presente declaratoria de calamidad pública será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto. Dicho término será prorrogable hasta por otros seis (6) meses, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y evaluación del Plan de Acción Específico, conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÌCULO TERCERO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Alcaldía Municipal de Los Patios, en coordinación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y las demás dependencias administrativas, elaborará el Plan de Acción Específico con carácter flexible, susceptible de actualización según la evolución de la emergencia, el cual contemplará como mínimo las siguientes líneas de intervención:

(1) Activación y coordinación institucional del CMGRD y PMU 24/7;
(2) Monitoreo y alertas tempranas de ríos y quebradas;
(3) Evacuación preventiva de zonas de alto riesgo con atención prioritaria a población vulnerable;
(4) Atención de la emergencia con maquinaria, equipos de rescate y atención prehospitalaria;
(5) Asistencia humanitaria y registro de damnificados;
(6) Rehabilitación de infraestructura vial y restablecimiento de servicios públicos; y
(7) Comunicación del riesgo a través de medios oficiales.

ARTÌCULO CUARTO: **ARTÍCULO CUARTO. RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN.** De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, declárase aplicable el régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública. Los contratos que se celebren directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en las normas que lo regulan.

PARÁGRAFO. Los contratos que se celebren en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal previsto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO. MEDIDAS PRESUPUESTALES. Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal de Los Patios efectuar los traslados presupuestales, apropiaciones y adiciones requeridas para atender las necesidades y gastos propios de la declaratoria de calamidad pública, de conformidad con lo establecido en le presente acto administrativo y en las normas que lo regulan.

ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Secretaría de Gestión del Riesgo Municipal ejercerá el seguimiento y la evaluación permanente del Plan de Acción Específico y presentará informes periódicos al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo

DECRETO No. 030 DE 2026

(27 ABR 2026)

de Desastres sobre el avance en la superación de la emergencia, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal de Los Patios y estará vigente por el término de seis (6) meses, prorrogables conforme a lo señalado en el artículo segundo del presente acto administrativo. Modifica, en lo pertinente, las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Los Patios, a los 27 ABR 2026

ALEXI ALLENDE VALENCIA LIZCANO
Alcalde Municipal

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	Eliana Marcela Carvajal Silva	Secretaria de Gestión del Riesgo	
Reviso:	Jesús Antonio Rincón Lozano	Secretario de Hacienda	
Revisó:	Jonathan Contreras Rolón	Jefe de Oficina Jurídica y Contratación	
Elaboró:	Andrés Tolosa Parada	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente.			